

Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 7 de mayo de 2024. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-003.

(Contratación de una agencia de viajes para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viajes y hospedaje para servidores Judiciales que participarán en actividades institucionales fuera del territorio de la República Dominicana, a ser consumidos en la medida que sean requeridos por el Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el "RI" o "LA PRIMERA PARTE";

Y la empresa, AGENCIA DE VIAJES MILENA TOURS, S.R.L., sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-01-54911-4, con domicilio social en la calle Viriato Fiallo núm. 57, ensanche Julieta, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el y electoral núm. 001-0172804-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará "LA SEGUNDA PARTE" o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como la REGINIONISION REGISTRO PARTES.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
- 2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
- 3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y el Reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
- 4. En fecha 22 de enero de 2024, la Administración General, mediante requerimiento núm. AG-2024-008, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la contratación de una agencia de viajes para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viajes y hospedaje para servidores Judiciales que participarán en actividades institucionales fuera del territorio de la República Dominicana, a ser consumidos en la medida que sean requeridos.
- 5. En fecha 22 de enero de 2024, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificada con el núm. de oficio AG-2024-008, para la contratación de una agencia de viajes para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viajes y hospedaje para servidores Judiciales que participarán en

Página 1 de 8





Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 7 de mayo de 2024. Proceso núm, RI-CP-BS-2024-003.

actividades institucionales fuera del territorio de la República Dominicana, a ser consumidos en la medida que sean requeridos, en la que certifica que la institución cuenta con la debida aprobación de fondos para el año 2024, por un monto de RD\$4,000,000.00, con cargo a la actividad POA 1.8.2. "Pagos por concepto de viáticos del RI".

- 6. En fecha 26 de marzo de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió con la invitación y publicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2024-003.
- 7. En fecha 7 de mayo de 2024, mediante acta núm. 004 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2024-003, llevado a cabo para la contratación de una agencia de viajes para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viajes y hospedaje para servidores Judiciales que participarán en actividades institucionales fuera del territorio de la República Dominicana, a ser consumidos en la medida que sean requeridos, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Total adjudicado (impuestos incluidos)	Ítem	Condiciones
Agencia de Viajes Milena Tours, S.R.L.	1-01-54911-4	RD\$4,000,000.00	1 y 2	Forma de Pago: La entidad contratante realizará pagos contra presentación de factura cada vez que sean recibidos los servicios objeto de la contratación. El proveedor adjudicado deberá ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura. Entrega: A requerimiento de la entidad contratante.

el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme a los pliegos de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 5 de abril de 2024, que forman parte integral del presente contrato, para que brinde el servicio de agencia de viajes para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viajes y hospedaje para servidores Judiciales que participarán en actividades institucionales fuera del territorio de la República Dominicana, a ser consumidos en la medida que sean requeridos.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a:

a. La compra y entrega de los boletos aéreos.

Aluntaria;

b. Presentar varias propuestas para la adquisición de boletos aéreos con el precio de ida y vuelta incluido, según corresponda, con rutas alternativas de manera que se escoja la que más convenga a los intereses del Registro Inmobiliario.



Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 7 de mayo de 2024. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-003.

- c. Designar a una persona calificada como contacto para el servicio, la cual será el punto focal para proveer asistencia en la medida que el Registro Inmobiliario lo solicite, procurando la habilitación de una línea de contacto para servicios al Registro Inmobiliario.
- d. Reservar, emitir, marcar, remarcar y cancelar boletos de pasajes aéreos, y hospedaje. En caso de que el proveedor sostenga una reserva por tiempo determinado a requerimiento del Registro Inmobiliario, o genere cambios de reserva que originen una cuota o multa adicional al proveedor por parte de la aerolínea, el mismo deberá incluir dicho monto en el precio del boleto emitido.
- e. Cumplir las solicitudes del Registro Inmobiliario, prestando todas las aclaraciones posibles, siempre y cuando sean realizadas por funcionarios autorizados.
- f. Establecer un canal de solicitudes extraordinarias y ocurridas fuera del horario laborable, inclusive los sábados, domingos y festivos. Para así garantizar la prestación del servicio ante cualquier incidencia que se
- g. Gestionar con las compañías aéreas y de hospedaje, soluciones a los problemas que surjan durante la prestación del servicio.
- h. Gestionar los asientos indicados en los casos en que sean solicitados por el Registro Inmobiliario.
- i. En el caso de boletos emitidos y no utilizados, emitir notas de crédito, según corresponda, las cuales podrán presentarse, siempre que sea posible, mediante un desglose de los valores respectivos a las eventuales tasas y multas aplicadas por las compañías aéreas en razón de la cancelación de los pasajes aéreos no utilizados.
- j. Guardar confidencialidad respecto a las informaciones a las que tenga acceso con ocasión a los servicios.
- k. Garantizar la prestación del servicio ante cualquier incidencia que se presente.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar las propuestas para la adquisición de boletos aéreos y hospedaje, ajustadas al valor actual del mercado.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, LAS PARTES cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- El pliego de condiciones del procedimiento.
- b. El contrato propiamente dicho.
- La oferta técnica y económica presentada por LA SEGUNDA PARTE.
- d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 071-0010597, emitida en fecha 10 de mayo de 2024, por SEGUROS PEPIN, S.A.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de CUATRO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,000,000.00).

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE realizará pagos a LA SEGUNDA PARTE contra presentación de factura y acta de aceptación de los servicios por parte de la Administración General del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE ofrecerá un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura, comprometiéndose igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

Página 3 de 8





Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 7 de mayo de 2024. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-003.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE, durante la ejecución de la presente contratación, se compromete a entregar, asegurar y garantizar los servicios indicados a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
		Boletos Aéreos: Fecha de salida y regreso a requerimiento del Registro Inmobiliario.
		recha de sanda y regreso a requerimiento dei Registro minosimano.
		Flexibilidad para seleccionar el tipo de boleto aéreo a solicitud del Registro
		Inmobiliario:
		Clase ejecutiva.
		Flexibilidad para seleccionar los asientos.
		Flexibilidad para cambio de itinerario.
		Equipaje de mano y equipaje de bodega.
		Clase económica.
	Polotos páreos ido y vuelto, en	Flexibilidad para seleccionar los asientos.
1 clase ejecutiva y	Boletos aéreos ida y vuelta, en clase ejecutiva y económica, y su	Flexibilidad para cambio de itinerario.
	respectivo seguro de viaje	Equipaje de mano y equipaje de bodega.
		Destinos: Norte América, Centroamérica, Sudamérica, El Caribe, Europa,
		Continente Asiático Continente Africano Medio Oriente
		Continente Asiatro, Continente Africano, Medio Oriente.
	A	Seguros de viaje:
		Cobertura Internacional.
		Cobertura mínima de US\$35,000.00/ EU\$30,000.00.
		Cobertura gastos de repatriación, asistencia médica y hospitalaria de urgencia,
2002		traslado de los restos mortales en caso de fallecimiento.
		Prolongación de estancia. Cobertura condiciones preexistentes. Cobertura en perdida o daño de equipaje.
1		Cobertura condiciones preexistentes.
3	10-	Cobertura en perdida o daño de equipaje.
Agencia de Viapes		Hospedaje:
ela		Servicio de hotel para personal del Registro Inmobiliario a nivel nacional e
2		internacional. Asimismo, servicio de hotel para los invitados nacionales e
1	1 2	internacionales del Registro Inmobiliario a ser hospedados en República
	5 0	Dominicana.
2	Hospedaje	Flexibilidad para seleccionar de hotel y habitación por parte del Registro
		Inmobiliario.
		Destinos: Norte América, Centroamérica, Sudamérica, El Caribe, Europa,
		Continente Asiático, Continente Africano, Medio Oriente. (Solo aplicable a los
		servicios de hotel para el personal del Registro Inmobiliario a nivel

QUINTO:

El presente contrato tendrá una duración de quince (15) meses, contados a partir de la suscripción del presente.

internacional)

PÁRRAFO I: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. En todo caso LA SEGUNDA PARTE reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.



Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 7 de mayo de 2024. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-003.

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Administración General del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 071-0010597, de fecha 10 de mayo de 2024, emitida por SEGUROS PEPIN, S.A., por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160,000.00), la cual será válida hasta el día 10 de mayo de 2025.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Administración General del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personas naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

PÁRRAFO III: LAS PARTES aceptan y reconocen que las disposiciones de confidencialidad antes convenidas no se extienden a aquellos casos en que las informaciones, servicios provistos, documentación en general, entre otros, que LA PRIMERA PARTE haya hecho pública o cuando su naturaleza ya sea pública.

NOVENO:

El proveedor es el único responsable ante la entidad contratante de cumplir con el suministro de los bienes y servicios que le sean adjudicados en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y el

Página 5 de 8

88.

Milena Tours





Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 7 de mayo de 2024. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-003.

presente. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

PÁRRAFO: Si los servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes y la provisión del servicio.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en el pliego de condiciones y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LAS PARTES aceptan y reconocen que el incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato, podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERANES PARTE cuando esta se deba a causas directa y exclusivamente relacionadas a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato.

PARRAFO III: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente sourcion contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a LA PRIMERA PARTE, o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de falta

DÉCIMO PRIMERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza

Página 6 de 8



Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 7 de mayo de 2024. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-003.

Mayor o Caso Fortuito y la prile afcetada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte del adjudicatario, LA PRIMERA PARTE podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PRIMERA PARTE le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso por cada día de retraso, si llegado el plazo de los caso de los caso de la adjudicatario aún no cumple con el requerimiento, el Registro Inmobiliario podrá ejecutar de fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá terminar el mismo.

PÁRRAFO I: Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la recepción e instalación de las licencias sera descontada por LA PRIMERA PARTE del pago final y/o de la garantía constituida en efecto o de as gumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE. El pago con la deducción por concepto de penalidad no exonerará EA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar la provisión de los bienes y ejecución del servicio, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este documento. A este efecto LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;

Página 7 de 8

98





Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 7 de mayo de 2024. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-003.

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de le República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

REGISTRO INMOBILIARIO

representado por

RNC 4-2400093-1

GENCIA DE VIAJES MILEN

epresentada por

RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN LA PRIMERA PARTE JONNY EDWARD LORENZO SÁNCHEZ LA SEGUNDA PARTE

Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 4654 __, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN y JONNY EDWARD LORENZO SÁNCHEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10)

días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTARIO PÚBLICO